

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinada Feria Comercial Oficial de Andalucía.

Por Orden de 10 de diciembre de 2008, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2009 (BOJA núm. 251, de 19 de diciembre de 2009), entre las que figura la feria denominada: «IV Feria de Comercio y Turismo de la Comarca de La Janda», que tenía prevista su celebración en Vejer de la Frontera (Cádiz), del 25 al 27 de septiembre de 2009.

IFECA, entidad organizadora de esta feria, solicita autorización para modificar las condiciones de celebración de la misma, pasando a celebrarse en Conil de la Frontera del 9 al 12 de octubre de 2009, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de la autorización de la «IV Feria de Comercio y Turismo de la Comarca de La Janda», que tenía prevista su celebración en Vejer de la Frontera, del 25 al 27 de septiembre de 2009, y pasa a celebrarse en Conil de la Frontera los días comprendidos entre el 9 y el 12 de octubre de 2009, ambos inclusive.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 731/2008, Negociado 1, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, comunicando

la interposición por parte de doña María Ángeles Parras Montañes de recurso contencioso-administrativo núm. 731/2008, Negociado 1, contra la Resolución de 26 de septiembre de 2008, del Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Alfaro García.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de febrero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los centros sanitarios de la localidad de Lebrija, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organización sindical CNT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del municipio de Lebrija, en la provincia de Sevilla, el día 18 de febrero de 2009, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la convocatoria de huelga general en una localidad afecta a los centros sanitarios en ella establecidos, donde se presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fija-